dando fianças y el cauallero procurador general haga que se execute en el caso de uora muger que a muerto abin testato y de lo demas tocan se a ello

y desde luego su Mag.d los aplica para este efecto sin embargo de quales quiera leyes y ordenes dada en contrario y que entren en poder de la persona que conceso justicia y Regimiento nombrare para que desde alli se baya empleando en los casos que se ofrecieren con ynterbencion del dicho concejo como se contiene en la dicha Real prematica en execucion y conformidad de la qual la ciudad nombra por persona en cuyo poder entre lo que assi procediere de lo dicho mostrenco para el dicho efecto a don p.o martir de Jumilla V.o desta ciudad dando fianças del dicho cargo a satisfacion desta ciudad y asta auerse aprouado en ella no lo pueda ussar ni usse y se comete y ordena al cauallero Procurador general que haga las diligencias nesesarias para que conseguto se execute la dicha Real prematica y que qualquier cossa que despues de la promulgacion della a tocado y pertenecido toca y pertenece y tocare y pertenecie re adelante a lo mostrenco y por el consiguiente al dicho casamiento de mugeres pobres y guerfanos se ponga en poder del dicho don p.o martir de Jumilla haziendo para que se consiga este fin y se preuenga todo lo nesesario de manera que ninguna de las cassas que tocaren a los dichos efectos se deje de auer y cobrar para ellos hasiento todos los autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que sean nesesarios asi en esta ciudad como fuera della porque el cumplimiento y obseruancia de la dicha Real prematica se encarga al dicho oficio y cargo de procurador general con poder y facultad quan cumplida y bastante de derecho es nesesario

Carreteros

que los caualleros comissarios del negocio eclesiastico cerca de los carreteros y personas que traen bino y otros mantenimientos a esta ciudad hagan que en cumplimiento del breue del S.r nuncio se lleuen los autos y lo nesesario con sus libranças se pague de propios